

RESOLUCION No. 99.1.1.1.

00306 0000014

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía ATAMARITUR S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de noviembre de 1998 con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control; y, Jurídico de Compañías, mediante memorandos Nos. SC.ICI.IC.99.0081 de 20 de enero de 1999 y DJC.99.0238 de 28 del mismo mes y año, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-99006 de 20 de enero de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía ATAMARITUR S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

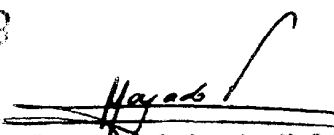
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Noveno y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: Inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

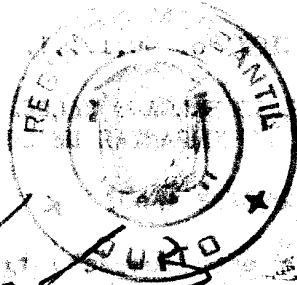
COMUNIQUESE.- BADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

11 FEB. 1999


Dr. Roberto Salgado Valdez

MVdaA/icv.
EXP.47325

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 739 del Registro Mercantil, como 130, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.
Quito, a 31 de MARZO de 1999



Dr. RAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 8/8 del 29 de agosto del mismo Año.

[Faint signature and stamp at the bottom of the page]

[Faint text at the bottom right of the page]